Número 64. Viernes 12 de Agosto de 1836.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha de 30 de Julio último me comunica la Real orden siguiente.

Cuando á consecuencia del Real decreto de 24 de Mayo último dado en desempeño de las augustas promesas hechas en 28 de Setiembre del año próximo pasado se estaban celebrando las elecciones de Diputados á las Córtes, que han de revisar nuestras leyes fundamentales, segun parecia anhelarlo la Nacion entera; cuando estaba expresándose la opinion nacional con libertad completa segun métodos adoptados por los mas celosos amantes del progreso legal, único verdadero; y mientras el bando rebelde apura sus esfuerzos para derribar el Trono legítimo y las instituciones liberales, al paso que los leales y libres se le oponen con igual denuedo y costosos sacrificios; ha venido un suceso atróz ocurrido en la ciudad de Málaga en la noche del 25 al 26 del corriente, á empañar el honor de la patria, y á dar probabilidades de triunfo al Pretendiente y sus secuaces. Los Gobernadores militar y civil de aquella provincia, ambos conocidos y beneméritos patriotas, han muerto asesinados: al asesinato ha seguido la rebelion abierta. El nombre hermoso de libertad ha sido invocado para asociarle al triunfo del crimen; y recuerdos de gloria han sido traidos á cuento para cubrir excesos horribles, cuya ignominia será eterna.

Tan dolorosos acontecimientos han llenado de angustia el corazon maternal de S. M., como deben llenar el de todos los buenos y patriotas, á quienes una corta faccion osada y criminal pretende imponer leyes.

El Gobierno, que ve en esta nueva tentativa las consecuencias de un plan formado en provecho de la rebelion carlista, ya le haya dictado la malicia, ya la ceguedad, no puede descuidar sus obligaciones. Para mejor cumplirlas tiene que contar con el celo de las Autoridades y con el de todos los hombres de bien, amantes de su Reina, de las leyes y de la paz, inseparable de la felicidad pública. El interes general, el privado, el honor; todo concurre á aconsejar la union y la decision para reprimir y castigar atentados iguales ó semejantes al ocurrido en Málaga.

Toca á V. S. en estas críticas circunstancias arreglarse mas que nunca á la circular de 23 de Mayo ultimo. Y para cumplir lo que ella dispone, debe V. S. excitar el celo de cuantos tengan algun empeño en la suerte del Trono y de la patria, ó aun en su suerte propia y privada, pues con desórdenes de tan inaudita atrocidad ni las vidas, ni las haciendas estan seguras. = De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Circulo esta Real orden con la seguridad que manifesté al publicar la circular de 23 de Mayo último, que cita, y á cuyas disposiciones en esta provincia no dará jamás lugar el buen juicio de sus habitantes, los que por otra parte no me retirarán el amor y confianza con que me han honrado hasta ahora. Asi es como unidos todos desafiarémos la guerra civil, y sin ningun peligro ni disension entre nosotros nos haremos respetables al enemigo comun. Orense 4 de Agosto de 1836. = José Valladares. = P. A. D. S. S.; *Nicolás de Castro.*

El Excmo. Sr. Capitan general del Reino en su oficio de 1.º del actual me dice lo siguiente.

Incluyo á V. S. los adjuntos ejemplares de la circular que he creido conducente dirigir á los pueblos declarados en estado de guerra, para que de ella tenga el debido conocimiento, y se sirva mandarla insertar en el Boletin oficial de esa provincia.

Circular á los Alcaldes y Parroquias de los distritos declarados en estado de guerra.

Deseoso de proporcionar á los pueblos de esta provincia declarados en estado de guerra todos los beneficios de la paz, de la libre disposicion de sus personas y propiedades, y que vuelvan á gozar como el resto de Galicia el franco comercio de sus ferias y alegres romerías, sin experimentar los gravámenes que forzosamente produce la accion de la guerra, he creido que era la ocasion oportuna de dirigirles la palabra; esta, en que acaban de ver los ilusos un desengaño, y todos el género de gente que son los que se llaman defensores de D. Cárlos.

Sumamente facil será á Vd., señor Alcalde, hacer ver qué es lo que ha quedado en Galicia de los llamados facciosos: una porcion de bandidos y miserables rateros, inca-

paces de combatir, y solo á propósito para robar al pacífico traginante ó al honrado labrador el fruto de sus sudores. Mas ó menos pronto todos ellos tendrán la misma suerte que Lopez, Villaverde, Silva, &c. Estan tomadas medidas para ello; y tengo fuerzas mas que suficientes para ponerlas en egecucion: que no se engañen los incautos, ó los que oyen con sobrada credulidad los consejos de gentes, que se creen falsamente interesadas en la rebelion: que no se engañen, repito, porque el desengaño aunque está cerca, les llegará tarde, como á tantos miserables que han perecido en el suplicio, víctimas los mas de pérfidas sugestiones.

Y para demostrar de un modo positivo mis deseos de cortar los males que hasta ahora han afligido á esta hermosa provincia, y para quitar á los ilusos todo pretexto de continuar en un género de vida tan criminal por temor ó compromisos, usando de las facultades extraordinarias que para la pacificacion se ha servido conferirme S. M. la Reina Gobernadora, *concedo en su nombre el indulto de la pena señalada al delito de rebelion*, y á los cometidos hasta el dia por consecuencia de ella, á todas las personas sin distincion de clase ni condicion alguna, que por el término de quince dias se presenten con sus armas y caballos para obtenerle al Juez de primera instancia de los respectivos partidos. Esta autoridad les franqueará un salvo conducto para que puedan presentarse y exigir el correspondiente documento del Comandante general de la provincia. Mas, entretanto, las tropas harán la persecucion con la misma actividad; y la muerte seguirá infaliblemente á la prision de los que se encuentren armados, ó que con no presentarse manifiesten que quieren continuar en sus acostumbrados robos y asesinatos.

Vd. como autoridad, y todos los gallegos que aman su pais, y que tienen hacienda ú honra que perder, pueden contribuir muy esencialmente á destruir las gavillas de malhechores que le infestan. Sacúdase de una vez el terror que con su crueldad han inspirado los facciosos, considerando que si permanecen poseidos de él, serán siempre esclavos y víctimas de los hombres mas malos de la tierra: por el contrario, con buena voluntad por parte de los habitantes, es obra de cuatro dias su aniquilamiento.

No será entonces dificil poner un término á las vejaciones que sufren las familias por efecto necesario de esta fatal discordia, que las separa unas de otras: podrá entonces contarse con una administracion imparcial, que acalle y modifique el furor de las pasiones: aun hay premeditadas medidas para salvar de la miseria que amenaza, á los habitantes de aquellos distritos que mas han sufrido con la presencia casi continua de los facciosos y el paso consiguiente de las tropas en su persecucion.

Procure Vd., señor Alcalde, y que procuren todos los hombres de bien de ese pais, y todos los que quieran conservar sus familias y sus establecimientos, inspirar el espíritu de paz y de confianza. Que podamos, una vez libres ya de guerra y sus horrores, pensar en los medios de reparar los males, en los de plantear beneficios, y hacer todo el bien, á que son acreedores estos habitantes en general pacíficos y obedientes al Gobierno maternal de la REINA nuestra Señora.

Dios guarde á Vd. muchos años. Lugo 30 de Julio de 1836. = *Manuel de Latre.* = Sr. Alcalde de.......

Cumpliendo, pues, con lo que me encarga S. E., prevengo á los Alcaldes de la provincia le den toda la publicidad posible, para que tenga los efectos que dicho General se propone. Orense 3 de Agosto de 1836. = *José Valladares.* = P. A. D. S. S.: *Nicolás de Castro.*

Continua la lista nominal de los Electores inserta en el número anterior.

DISTRITO DE CELANOVA.

Electores que han tomado parte en la votacion para Diputados de las próximas Córtes.

D. José María Marquina.
D. Benito Sotelo.
D. Manuel Enrriquez Cifuentes.
D. Manuel Roque Rodriguez.
Domingo Antonio Fariñas
Manuel Romero.
D. Manuel Limia y Camba
D. Ramon Vazquez Varela
Matias Rodriguez.
D. Bernardo de Castro.
Felipe Vazquez.
D. Benito Varela.
D. Andres Blanco.
Ramon Gonzalez.
Manuel Sousa.
D. Julian Carbajales.
D. José Fernandez Araujo
D. Agustin Ventura Rodriguez.
D. José Nóboa.
D. Manuel Azpilcueta.
D. Manuel Taboada.
D. Benito Bello.
Pedro Suarez.
D. José Becerra.
D. Alonso Deza y Mosquera.
D. Camilo Carrasco.
D. Narciso María Feijó de Feijó.
D. Manuel Viso y Feijó.
D. Miguel Fernandez.
José Ledo.
D. José Gonzalez Araujo.
Ramon Senra.
José Gonzalez.
Juan Francisco Sousa.
D. José Benito Reza.
D. José Guitian.
D. Ambrosio Rodriguez.
Benito Arias.
Esteban Carpintero.
Ignacio Mourille.
D. José Bello.
D. Manuel Villar.
José Rodriguez.
Franc.° Rodriguez Alvarez
Santiago Basalo.
Alonso Alvarez.
Maximino Rodriguez.
D. Mauro Vazquez.
Gerónimo Fernandez.
Manuel Rodriguez.
Bernardo Ledo.
José Vazquez.
Juan Dominguez.
Cláudio Cao.
D. Manuel Gil.
José Dominguez Forneiro.
Jacinto Miguez.
José Rodriguez Montero.
Juan Nieves.
Juan Martinez.
D. José Estebez.
Pedro Fernandez.
D. Benito Armida.
D. Clemente Sanchez.
D. Vicente Veloso.
D. Camilo Montes.
D. Antonio Alvarez.
D. Manuel Estebez.
D. Antonio Arias.
D. Bartolomé Gil.
Rafael Alberte.
Martin Lopez.
José Rodriguez.
D. Benito Gonzalez Ferreiros.
Bernabé Rodriguez.
D. Santiago Alvarez.
D. José Gonzalez Illa.
Ant.° Rodriguez Quintas.
D. Francisco Dominguez.
José Gonzalez.
Manuel Movilla.
Pedro Gonzalez.
José Rodriguez.
Jacobo Fernandez.
Benito Gonzalez.
Antonio Gonzalez.
Agustin Estebez.
Juan Alonso.
Bernardo Estebez.
Benito Gonzalez.
José Gonzalez.
Manuel Gonzalez.
Santiago Rodriguez.
Benito Rodriguez.
Joaquin Rodriguez.
Ramon Rodriguez.
Francisco Estebez.
Vicente Montero.
Ramon Paz.
Benito Alvarez.
Manuel Gonzalez.
Benito Salgado.
José Valdivia.
José de Dios.
Benito Perez.
Juan Dominguez.
Benito Alvarez.
D. Gonzalo Feijó.
José Veloso.
Pedro Alvarez.
Domingo Alvarez.
Rosendo Alvarez.
Ramon Alvarez.
Miguel Gonzalez.
D. José Alvarez.
D. Juan Armada.
Manuel Rodriguez.
Benito Miranda.
Bernabé Alvarez.
Domingo Estebez.
Benito Rodriguez.
Manuel Alvarez.
Pedro Fernandez.
D. José Ordoñez.
D. Benito Alvarez.
D. Ramon Ramos.
Benito Alonso.
Juan Perez.
Benito Alvarez.
Ramon Gonzalez.
Benito Garrido.
Agustin Estebez.
Felix Gonzalez.
José Rodriguez.
José Gonzalez.
D. José Serrano.
D. José Carrero.
Francisco de Puga.
D. Sebastian Ribadeneira.
Sebastian Estebez.

D. José Cid.	Juan Alonso.
Felipe Rodriguez.	D. Juan Mendez.
José Fernandez Merino.	

De los 147 Electores que tomaron parte en la primera votacion, solo la tomaron 106 en la segunda.

NOTA. *Se observa que en los dias 13 y 14 que tuvieron efecto las elecciones, no se hallan en los escrutinios los Electores Mauro Armada y Francisco Mouriño, los cuales aparecen sin embargo en el escrutinio general verificado el 16.*

DISTRITO DE GINZO.

Electores que han tomado parte en la primera votacion para Diputados á Córtes.

D. Bernardo Moure.	Francisco Parada.
D. Pedro García.	D. Tomás Alonso.
D. Ramon Saa.	Ramon Parejas.
D. Pedro Rodriguez.	D. Francisco Lopez.
D. Vicente Diaz Teijeiro.	Francisco Feijó.
D. Juan José Enriquez.	Martin Penin.
Manuel Perez.	D. Mateo Perez.
Andres Quintas.	D. Fernando de Nóboa.
Manuel Otero.	Gregorio Rodriguez.
D. Simon Valencia.	Juan Vazquez.
D. Francisco dos Pazos.	Miguel Ambrosio.
D. José María Tejada.	Luis Rodriguez.
D. Benito Gomez.	D. Antonio Feijó.
D. Antonio Capas.	Santiago Dorado.
D. Pedro Alonso Torre.	Baltasar Dominguez.
D. Juan Manuel Tejada.	Rosendo Calbo.
D. Antonio Losada Gomez	Manuel Gomez.
D. José Losada Gomez.	Lázaro Barata.
D. Pedro Perez.	Manuel Proceto.
D. José Perez.	Francisco Miguez.
D. Manuel Joaquin Gonzalez.	Eusebio Prieto.
	Antonio Feijó.
D. Francisco Mendoza.	Benito Rivera.
D. Pedro Gonzalez.	Pedro Rivera.
D. Ramon Baños.	Nicolás da Bouza.
Manuel Taboada.	Agustin Corderi.
Rosendo Cuquejo.	D. Canuto Salgado.
D. Francisco Parada.	José Hublas Rodriguez.
Manuel Valencia.	Francisco Carrasco.
D. Benito Lopez.	Ramon Penin.
D. Francisco Moure.	Manuel Gomez.
D. José Bolaño.	D. Juan Rodriguez.
Vicente Bolaño.	D. Juan Francisco Teijeiro
D. Angel Losada.	D. Juan Antonio Teijeiro.
D. José Benito Castro.	Felipe Lorenzo.
D. Basilio Fernandez.	D. Luis Arias Ulloa.
D. Tomás Cuquejo.	D. Ramon Martelo Nuñez
D. Benito Penin.	D. Ramon Delgado.
Lic. D. José Nóboa y Soto.	D. Juan Ant.º Colmenero.
D. Ramon Sandiás.	Andres Caamaño.
D. Francisco Ribero.	Benito Vazquez.
Martin Penin.	Juan Morales de Josefa.
Benito Campos.	José Vazquez.
Manuel Vences.	Francisco Travieso.
Manuel Antonio Gonzalez	Ignacio Alvarez.
Francisco Lopez.	Francisco García.
Bernardo Lopez.	José Seguin.
D. José Benito Lopez.	José Cid Seguin.
D. Joaquin Ribadeneira.	D. Manuel Fernandez.
Ramon Seguin.	José Gonzalez.
D. Tomás Alonso.	Bernardo Manco.
D. Luis Penin.	Francisco Ledo.
D. Antonio Sandiás.	D. José Moran.
Pablo Lorenzo.	Francisco Penin.
Francisco Camino.	Juan Manuel de Soto.

Tomaron parte 109 en la primera votacion, y en la segunda los mismos. (*Se continuará.*)

INTENDENCIA DE GALICIA.

Por el Sr. Director general de Rentas Provinciales me ha sido comunicada en oficio de 11 de Julio último, que recibí el dia 31 del mismo mes, la Real orden siguiente.

Deseando la augusta Reina Gobernadora que se acuda con tanto esmero como puntualidad á las muy preferentes atenciones de los Ejércitos, á fin de que la guerra se continúe con el teson y actividad de que depende su pronto y felíz término; atendiendo S. M. á la situacion del Tesoro público, y aspirando á proporcionar con seguridad y rapidéz los medios necesarios sin gravamen extraordinario de los pueblos y sin trastorno de las rentas del Estado, se ha servido aprobar, conformándose con el dictamen del Consejo de Sres. Ministros, las proposiciones hechas por Don Manuel de Gaviria, del comercio de esta plaza, para anticipar 120 millones de reales, que deberá entregar en los plazos estipulados, recibiendo en equivalencia unos documentos que se denominarán *billetes del Tesoro*, de diferentes valores, revestidos con las formalidades y precauciones que basten á asegurar su legitimidad. En su circulacion y admision se observarán las reglas siguientes:

1.ª Los billetes del Tesoro serán recibidos por las Justicias de los pueblos, Recaudadores, Depositarios y Tesoreros de Hacienda por el valor nominal que represente cada uno de ellos, y en pago de la mitad de las cantidades que deban adeudarse y satisfacerse por las rentas é impuestos, á saber: Subsidio comercial é industrial; Rentas provinciales y sus equivalentes; contribucion de paja y utensilio, ordinaria y extraordinaria; frutos civiles; aduanas; subsidio del Clero; rentas decimales.

2.ª De consiguiente la otra mitad del importe total será exigida y satisfecha precisamente en dinero efectivo.

3.ª En ninguna de las rentas, contribuciones, impuestos y derechos que pertenecen al Estado, como no sea en las ya expresadas, podrán hacerse los pagos corrientes en billetes del Tesoro, ni admitirse estos en cantidad alguna.

4.ª Los atrasos hasta fin de Diciembre de 1835 de toda clase de contribuciones, cualquiera que sea la de los deudores, hállense estos en la de primeros ó segundos contribuyentes, podrán satisfacerse en su totalidad con los billetes por todo su valor nominal.

5.ª Para facilitar la circulacion y empleo de los billetes podrán reunirse dos ó mas con-

tribuyentes para pagar las cuotas que les correspondan, cualquiera que sea la importancia de estas.

6.ª Se publicará los valores que respectivamente hayan de representar los billetes, y las señales ostensibles que hayan de tener para ser considerados como legítimos.

7.ª Si por robo, incendio, extravío ú otro accidente semejante se inutilizaren algunos billetes, se pondrá nueva numeracion á los que hayan de emitirse en su lugar, y se publicará la de los anulados para conocimiento público.

8.ª Los Tesoreros ó Depositarios al tiempo de recibir los billetes pondrán en ellos una señal ó marca de cancelacion en presencia de los contribuyentes mismos.

9.ª El Gobierno no podrá repetir esta operacion hasta que haya recogido todos los billetes que se crean en virtud del presente contrato.

10. Las Justicias de los pueblos, los Tesoreros, Depositarios, Recaudadores y demas agentes del Gobierno, serán personalmente responsables de los perjuicios que causen por las dificultades que suscitasen para la admision en los pagos de los billetes del Tesoro.

11. En las oficinas de recaudacion de las rentas é impuestos mencionados en la regla 1.ª, se establecerá un arca con tres llaves, donde irá ingresando la mitad de los productos de unas y otros y el total de los atrasos, depositándose en ellas semanalmente los billetes recogidos y el dinero que falte para completar la suma correspondiente. Las llaves de esta arca obrarán una en poder del Intendente ó Subdelegado del Partido, otra en el del Contador y la otra en el del representante de la casa de Gaviria que nombrará este.

12. Si por falta de colocacion de los billetes sucediese que ingresasen en arca algunas cantidades en efectivo, las que sean se entregarán el último dia de cada mes al representante de la casa de Gaviria en cambio de igual cantidad de billetes.

13. Si en alguna ó algunas provincias se hubieren cobrado cantidades anticipadas por cuenta de cualquiera de las rentas é impuestos comprendidos en la regla 1.ª, se abonará á la casa de Gaviria en el primer pago que tenga que hacer lo que corresponda por la falta de colocacion de billetes con que vendria á quedar perjudicada y acreditando en debida forma la falta.

14. No se incluyen en la disposicion de la regla anterior las cantidades que el Gobierno hubiere percibido por anticipacion hasta este dia de los productos de las rentas decimales; pero se dará conocimiento de lo que sea á la casa de Gaviria.

15. Si sobreviniere supresion ó disminucion notable en el producto de las rentas é impuestos señalados en la regla 1.ª, la casa de Gaviria elegirá de entre las demas rentas aquella ó aquellas que deberán sustituir á las suprimidas ó disminuidas.

16. Los billetes del Tesoro comenzarán á tener circulacion, y por consecuencia serán admitidos en pago en la parte correspondiente de las rentas ó impuestos expresados desde el dia 15 del presente mes de Julio.

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento; cuidando de que le tenga muy exacto de parte de todas las Oficinas y empleados que dependen de su autoridad administrativa. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1836.

Y para que la antecedente Real orden llegue á noticia de todos los pueblos, Justicias, Corporaciones y demas Autoridades de las cuatro provincias de Galicia, he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de la misma. Coruña 2 de Agosto de 1836. = Alejandro Mon.

ALCANCE.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

El Ilmo. Sr. José de Azevedo Velez, Ayudante General de la division del Ejército auxiliar de S. M. F. estacionada en esta ciudad, en oficio de hoy me dice lo siguiente.

Siendo de presumir que algunos soldados de la Division portuguesa aquí estacionada, movidos por los deseos de volver á su patria, ó por otra cualquiera causa intenten desertar á la próxima salida de dicha division de esta ciudad, me encarga el Excmo. General Baron da Ponte de Santa María, Comandante en gefe del cuerpo del Ejército auxiliar, ruegue á V. S. tenga la bondad de recomendar á todas las Autoridades de su jurisdiccion la mayor vigilancia, para que sean presos y remitidos á este cuartel general todo individuo que parezca ser soldado portugués que transite sin legal pasaporte. = Todo lo que espera el Sr. Baron del muy conocido celo é interes que V. S. toma en el servicio mútuo de las dos jóvenes Magestades.

Lo que trasmito á los Sres. Subdelegados de Policía, y á los Alcaldes y Coteros de los pueblos de esta provincia, á fin de que redoblen su vigilancia en las medidas que les estan prevenidas para el arresto de todos aquellos que viajen sin pasaporte por los distritos de su respectivo cargo, y mas efectos que indica el antecedente oficio. Orense 11 de Agosto de 1836. = P. I. D. S. S.: *Nicolás de Castro.*

Oficina de Pazos.